



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

25 MAR 2021

**PROCESO DECLARATIVO
REIVINDICATORIO con RECONVENCIÓN PERTENENCIA
RAD. No.: 11001310300320150056900**

Estudiadas las presentes diligencias, y teniendo en cuenta el anterior informe de secretaría en el que se reseña que ambos extremos del proceso en referencia, esto es, la demandante en la principal y demandada en reconvencción como el extremo demandado de aquella y reconviniendo en la de pertenencia, a través de sus gestores judiciales quienes son aquellos profesionales que están representándoles en este juicio, han dejado transcurrir el término concedido, sin acreditar el cumplimiento de la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2020 <ver fls.274 C.1 de 3>, lo que denota falta de interés de su parte en la tramitación del mismo, corresponde dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso, en lo que comporta tanto a la demanda principal (declarativo reivindicatorio) como a la demanda de reconvencción (declarativo de pertenencia) por **desistimiento tácito**. En consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la inscripción de demanda que en este asunto fue decretada sobre el inmueble objeto de litis. OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos aportados con las demandas principal y de reconvencción, con las constancias respectivas, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. Secretaría proceder de conformidad, previa acreditación de arancel judicial correspondiente por la parte interesada por dicho concepto; dejando las constancias de rigor.

CUARTO: SIN CONDENA en costas, por no aparecer causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior y en firme la presente decisión, ARCHIVAR el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en libros y los aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>18</u>	Hoy <u>26 MAR 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría	